



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 595-R-2025  
PIURA, 28 de agosto de 2025

VISTO

El expediente N° 000108-0026-25-5, del 30.Jul.2025, que presenta el **DR. SIMON ZAPATA PERICHE**, Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0263-2025-DRSU/UNP, del 24.Jul.2025, Oficio N° 1399-VR.ACAD.UNP-2025 del 11.Ago.2025, Memorandum N° 1708-2025-UP-OPYTO-UNP, del 13.Ago.2025, Oficio N° 3293-R-UNP-2025, del 15.Ago.2025, e Informe N° 1151-2025-OCAJ-UNP, del 27.Ago.2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0263-2025-DRSU/UNP, el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, con la finalidad de señalar que, de acuerdo a la planificación del Plan Operativo 2025 de esta Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, se viene organizando junto a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM), Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) y la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), el X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA - ENARSU 2025, el cual tendrá como sede la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y se desarrollará del 03 al 05 de setiembre del presente en la ciudad de Chachapoyas; en virtud a ello se procede a solicitar el otorgamiento de pasajes terrestres Piura - Chiclayo - Chachapoyas - Chiclayo - Piura y 05 (cinco) días de viáticos para los Directores de las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP, en ella se ha incluido a la Dra. LUCIANA MERCEDES TORRES LUDEÑA, Directora URSU de la Facultad de Ingeniería Industrial, sin embargo debido a que ha habido un cambio de dirección en la mencionada facultad, solicitamos que se incluya a la nueva Directora URSU, la docente **Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA**, dejando sin efecto a la anterior.

Que, conforme al Oficio N° 1399-VR.ACAD.UNP-2025 del 11.Ago.2025, Vicerrector Académico, se dirige al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, para autorizar que el gasto que genere la atención del requerimiento formulado por la Dra. Carmen Lucila Infante Saavedra, sea deducido del presupuesto del Vicerrectorado Académico. De modo que, se autorice a la referida docente el otorgamiento de pasajes y viáticos para asistir al " X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL", a realizarse del 03 a 05 setiembre en la ciudad de Chachapoyas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 595-R-2025  
PIURA, 28 de agosto de 2025

Que, con memorandum N° 1708-2025-UP-OPYTO-UNP, del 13.Ago.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina: OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES TERRESTRES Y 05 DIAS DE VIATICOS A LA DRA. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA - DIRECTORA URSU FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, QUIEN PARTICIPARÁ DEL X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA - ENARSU 2025, CUYO EVENTO SE REALIZARÁ EL 03 AL 05 DE SETIEMBRE DEL 2025, EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS.

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICACION N°: 5717**

|                           |                                 |              |
|---------------------------|---------------------------------|--------------|
| 1.RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 00 RECURSOS ORDINARIOS          |              |
| 2. SECCIÓN FUNCIONAL      | 0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN |              |
| 3.GENÉRICA DE GASTO       | 2.3 BIENES Y SERVICIOS          |              |
| 4. CLASIFICADOR           | 2.3.2.1.2.1                     | S/. 500.00   |
|                           | 2.3.2.1.2.2                     | S/. 1,600.00 |
| 5. MONTO TOTAL            | S/. 2,100.00                    |              |

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 595-R-2025  
PIURA, 28 de agosto de 2025

presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: *“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”*;

Que, conforme al Oficio N° 3293-R-UNP-2025, de fecha 15.Ago.2025, el **Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige a la Secretaria General, con la finalidad de alcanzarle el expediente de autorización de viáticos, para que se emita la Resolución Rectoral correspondiente, de acuerdo a lo indicado;

Que, con Informe N° 1151-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, opina textualmente:

- Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP y que obra en el Oficio N 263-2025-DRSU/UNP; relacionado al requerimiento de Cinco (05) días de viáticos y pasajes terrestres Piura-Chiclayo-Chachapoyas-Chiclayo-Piura, en beneficio de la Dra. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVERA-Directora de la Unidad de Responsabilidad Social Universitaria de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura-; para su participación en el "X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA - ENARSU 2025", el cual, tendrá como sede la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en la ciudad de Chachapoyas y que se desarrollara del 03.09 al 05.09.2025, teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 1708-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a Dos Mil Cien y 00/100 Soles (S/. 2,100,00);
- En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: *“El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 595-R-2025  
PIURA, 28 de agosto de 2025

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, el viaje a la ciudad de Chachapoyas, a la **DRA. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA**, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, quien asistirá en calidad de ponente al "X Encuentro Nacional de Responsabilidad Social – ENARSU 2025", a realizarse del 03 al 05 de setiembre del 2025.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor la **DRA. CARMEN LUCILA INFANTE SAAVEDRA**, el monto de **S/. 2,100.00**, (Dos Mil Cien con 00/100 soles), correspondiente a pasajes terrestres y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1708-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**  
**CERTIFICACION N°: 5717**

|                            |                                 |              |
|----------------------------|---------------------------------|--------------|
| 1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO | 00 RECURSOS ORDINARIOS          |              |
| 2. SECCIÓN FUNCIONAL       | 0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCIÓN |              |
| 3. GENÉRICA DE GASTO       | 2.3 BIENES Y SERVICIOS          |              |
| 4. CLASIFICADOR            | 2.3.2.1.2.1                     | S/. 500.00   |
|                            | 2.3.2.1.2.2                     | S/. 1,600.00 |
| 5. MONTO TOTAL             | S/. 2,100.00                    |              |

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

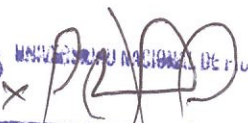
**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, DRSU, INT (Carmen Lucila Infante Saavedra), ARCHIVO

10 copias/  
VAGV/7cu

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
ROR/10